



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

**RAD: 20001 40 03 001 2018 00388 01** Consulta Incidente de Desacato dentro de la Acción de tutela promovida por **ELICENIA ARROYO LOBO** en Representación de su padre, **ALIRIO ARROYO HOYOS** contra la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIO UNIDOS DE QUINDO- AMBUQ E.P.S.** Derecho fundamental a la salud.

Por reparto, fue asignado a este despacho el conocimiento de la Consulta de Desacato de la acción de tutela con sentencia 06 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, Cesar, dentro del presente asunto.

Sin embargo, aprecia este despacho que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, había conocido del asunto en ocasión anterior, donde decretó la nulidad de todo lo actuado del trámite incidental iniciado por ELICENIA ARROYO LOBO en Representación de su padre, ALIRIO ARROYOS HOYOS contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIO UNIDOS DE QUINDO- AMBUQ E.P.S. En este orden de ideas, se dispondrá la remisión del expediente a esa célula judicial.

Lo anterior, en estricta aplicación de lo preceptuado en el artículo 7 Núm. 5 del Acuerdo 1472 de 2002, que establece que ***“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente”***.

Así también lo ha dispuesto la Corte Constitucional en auto 365 de 2019, de fecha 10 de julio del mismo año, respecto a que “en virtud del principio jurisdictionis (perpetuación de la jurisdicción) desde el momento en que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción tutela, la competencia no puede ser alterada ni en primera ni en segunda instancia”

En consecuencia, se dispondrá que por conducto de la Oficina Judicial, se remita la acción de tutela al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar. Por lo tanto, se,

**RESUELVE**

1.- Remítase el expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por conducto de Oficina Judicial, a fin que se surta en dicho Despacho el trámite de la Consulta de Desacato dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.